

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 287 DE 2025
CÁMARA "Por medio de la cual se fortalecen los alcances del fondo emprender, se fomentan
los nodos asociativos y se dictan otras disposiciones."

Bogotá D.C., mayo de 2026

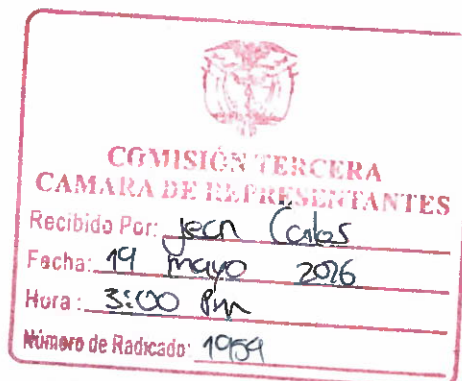
Presidente

WILMER CASTELLANOS

Comisión Tercera Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

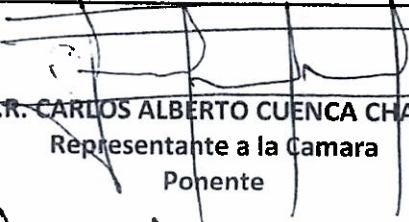
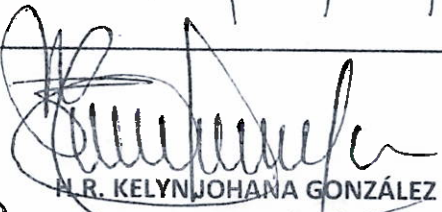


Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 287 de 2025 Cámara

Respetado presidente,

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Plenaria de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 287 de 2025 Cámara "por medio de la cual se fortalecen los alcances del fondo emprender, se fomentan los nodos asociativos y se dictan otras disposiciones" en los términos que a continuación se disponen.

Cordialmente,

 H.R. JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Ponente	 H.R. OSCAR DARIO PEREZ PINEDA Representante a la Cámara Ponente
 H.R. CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX Representante a la Cámara Ponente	H.R. NÉSTOR LEONARDO RICO RICO Representante a la Cámara Ponente
 H.R. KELYN JOHANA GONZÁLEZ Representante a la Cámara Ponente	

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 287 DE 2025
CÁMARA "Por medio de la cual se fortalecen los alcances del fondo emprender, se fomentan
los nodos asociativos y se dictan otras disposiciones.**

I. OBJETO DEL PROYECTO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley busca ampliar el alcance de ejecución de los recursos del fondo, permitiendo que no solo se beneficien proyectos presentados por aprendices del SENA o profesionales, también personas que acrediten al menos el título de bachiller técnico, para que tengan la oportunidad de crear sus propios emprendimientos con la asesoría permanente de la entidad, como suele practicar en su metodología de acompañamiento con los tiempos del capital psicológico, capital soporte, capital semilla y capital social. Todo esto con el fin de que más personas con poca formación académica puedan iniciar proyectos de emprendimiento de la mano de los recursos del Fondo Emprender y con la asesoría que presta el personal aprendiz del SENA para capacitar a los emprendedores en las habilidades necesarias, para que sus emprendimientos perduren en el tiempo.

En esencia, el proyecto busca consolidar una política pública integral de fomento al emprendimiento asociativo, especialmente en regiones con bajo acceso a capital, fortaleciendo la sostenibilidad y escalabilidad de las unidades productivas

II. TRÁMITE DEL PROYECTO.

El presente Proyecto de Ley fue radicado el 2 de septiembre de 2025 ante la Secretaria General de la Honorable Cámara de Representantes por los Honorables Representantes Andres Guillermo Montes, Juliana Aray Franco, Fernando David Niño, Alfredo Ape Cuello, Libardo Cruz Casado y Angela Maria Vergara.

El mismo había sido radicado el 2 de agosto del 2023, bajo el número 097 de 2023 Cámara y le fue aplicado lo consagrado en el artículo 190 de la Ley 5ta de 1992.

La mesa directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes nos designó como ponentes para la discusión de la iniciativa en su primer debate. a los Representantes Juliana Aray Franco, Óscar Darío Pérez Pineda, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Diógenes Quintero Amaya, Kelyn Johana González Duarte, Néstor Leonardo Rico Rico.

El 28 de abril de 2026 se aprobó en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes por unanimidad y sin modificaciones al texto presentado; de la misma forma se notifica el día 4 de mayo de 2026 que *continúa como Coordinador el Honorable Representante JULIANA FRANCO ARAY, ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA y como Ponentes los Honorables Representantes NÉSTOR LEONARDO RICO RICO, NÉSTOR LEONARDO RICO RICO, KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE, CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX , para el segundo debate .*

III. JUSTIFICACIÓN.

Colombia es un país con una realidad empresarial bastante ajustada y un mercado laboral precario. Por un lado, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE reportó la tasa de desempleo para el mes de marzo de 2022 en 12,1%, con 2.990.000 personas buscando empleo activamente a lo largo del país; siendo una estadística preocupante para el bienestar en la población.

Continuando con el diagnóstico del país en el mercado laboral y focalizando la situación en cierto grupo de poblaciones que, por sus características, son más vulnerables y relegadas para conseguir un puesto de trabajo. Una de esas poblaciones son los jóvenes hasta los 28 años, que no son contratados mayormente por su falta de experiencia, y que según los ejercicios de medición del DANE¹, en el trimestre móvil febrero-abril de 2022 la tasa de desempleo fue de 15,5%, cifra que es inferior a la medición realizada el mismo trimestre del año inmediatamente anterior que fue de 19,3%, pero sigue siendo un asunto de vital importancia si se quiere cerrar las brechas laborales para todas las poblaciones del país. La cifra final de desempleados jóvenes para el mencionado trimestre móvil 2022 se ubica en casi 1.3 millones de personas buscando trabajo activamente a nivel nacional.

Dando prospección al mercado laboral por regiones, se establecen las cifras de desempleo calculadas por el DANE para las diferentes regiones del país: en primer lugar, se encuentran las regiones combinadas de la Orinoquía, Amazonía e insular con el 15,8%, seguidamente se encuentra la región oriental o de los llanos con 13,1%, en tercer lugar, el Distrito Capital de Bogotá con 12,9%, la región caribe con 11,8%, la región pacífica con 11,5% y la región central con 11,4%. Como es evidente, todas las regiones del país tienen una tasa de desempleo superior al 11%, y el comportamiento no indica una tendencia a la baja, por lo que se trataría de un desempleo que se consolida por la falta de unidades productivas que generen nuevos empleos.

El desempleo no es la única problemática laboral que debe enfrentar el país, la informalidad laboral es un suceso que se encarga de atraer toda la atención sobre el mercado laboral. La informalidad laboral se ha convertido en uno de los problemas más significativos de la actualidad, pues implica que se están constituyendo unidades productivas por fuera de la legalidad y la regulación. Las estadísticas de este problema son mucho más preocupantes que las mismas cifras de desempleo, por ejemplo, para el trimestre mayo-julio de 2022, la informalidad se posicionó en 58% a nivel nacional, en las cabeceras poblacionales se situó en 51% y en las zonas dispersas se consolida en el 84% para ese mismo periodo. Ciertamente, la sociedad se encuentra ante un problema cuyas bases radican en la imposibilidad de las personas de encontrar empleos dignos y estables, lo que inmediatamente los obliga a inclinarse a actividades de subsistencia que les permita llevar un ingreso a los hogares, ingresos que al no estar dentro de una unidad económica formal, no reportan las obligaciones de ley como los aportes a seguridad social o los tributos que haya lugar.

Cambiando el enfoque de la problemática, pasamos al contexto de la creación y formalización de un emprendimiento en Colombia, país que se ha caracterizado por los tediosos y burocráticos

¹ DANE, estadísticas por temas, mercado laboral joven, histórico trimestral móvil

procesos para este fin, adicionalmente, se incorpora la dificultad para el acceso a financiamiento para el escalonamiento de las ideas y acceder a recursos de ciencia e innovación.

Lo anterior en el contexto de creación, ahora nos centraremos en la supervivencia de las unidades de negocio en el tiempo. Según el Monitor de Emprendimiento Global - GEM (2019), las principales razones que tienen los colombianos para abandonar el sueño emprendedor se clasifican en:

1. Baja rentabilidad de la unidad de negocio
2. Razones personales
3. Exceso de burocracia y sistema tributario
4. Oportunidad de vender la unidad de negocio

Según la Cámara de Comercio de Bogotá (2022), solo 3 de cada 10 empresas sobrevive en Colombia después de 5 años de constituidas. Según Confecámaras (2019), aproximadamente el 40% pierde la batalla en el primer año de creación.

Otro factor de la mortalidad empresarial relevante para esta iniciativa es lo mencionado por Sepúlveda y Gutiérrez (2016), relacionado con el bajo perfil emprendedor que actúa aprovechándose de la falta de formación de quien emprende, lo que hace que los impactos de las externalidades y choques sean más profundos y no se tengan herramientas en conocimiento para enfrentarlos.

Por las anteriores consideraciones en el mercado laboral y la necesidad de que más personas se atrevan a crear unidades de negocio con un financiamiento y acompañamiento confiable, se presenta esta iniciativa de ley, para que personas con escasa formación académica puedan acceder a la financiación del Fondo Emprender, y que además de ello, puedan contar con la asesoría que brinda el SENA en el marco de la ejecución de estos recursos. Esto servirá como un apoyo importante para el nacimiento y consolidación de nuevos negocios.

El Fondo Emprender es un mecanismo que ha sido un ejemplo de éxito a lo largo del país donde el SENA establece sedes operacionales. El Fondo Emprender tiene 4 categorías de servicio de emprendimiento las cuales se denominan:

1. **SER:** El programa Sena Emprende Rural (SER) brinda soluciones para la población rural colombiana a partir del emprendimiento. Estas soluciones se hacen a través de procesos de formación y acompañamiento para la creación de unidades productivas rurales. Los recursos están representados en capital humano (Instructores y Dinamizadores) y materiales para los procesos formativos.
2. **Emprendimiento – Otras Fuentes de Financiación (CREAR):** el programa de emprendimiento tiene como objetivo fomentar la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientar la ideación de modelos de negocio, la creación de empresas, que contribuyan al crecimiento del tejido social y económico del país. Este programa se desarrolla mediante la realización de jornadas de orientación, metodologías para la generación de ideas de negocio, modelos de negocio y validación del Producto Mínimo Viable, y asesorías para la formulación del plan de negocio, creación de empresa y puesta en marcha.

3. **Fondo Emprender:** es un fondo de capital semilla creado por el Gobierno Nacional en el artículo 40 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002. El Fondo Emprender tiene dos líneas, que son:

-**Línea Crear:** convocatorias cuyo objeto es financiar iniciativas empresariales adelantadas por ciudadanos colombianos, mayores de edad, que estén interesados en iniciar un proyecto empresarial desde la formulación de su plan de negocio y que acrediten al momento del aval del plan de negocio los requisitos requeridos en los términos de referencia.

-**Línea Crecer:** es una convocatoria para otorgar capital semilla reembolsable a empresarios SENA de microempresas y pymes con el fin de apoyar su sostenibilidad financiera, y fomentar su crecimiento y consolidación.

4. **Fortalecimiento Empresarial (CRECER):** la asesoría para el fortalecimiento empresarial tiene como objetivo mejorar la productividad, competitividad y rentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, a fin de que produzcan más y mejor. Dicha asesoría se brinda mediante la elaboración de un diagnóstico empresarial, generación de un informe, formulación de un plan de acción y seguimiento a su implementación. El servicio se brinda en sesiones acordadas con el empresario y tiene una duración no superior a los 12 meses.

Es importante tener presente que de los recursos del Fondo Emprender que se presupuestan para las Líneas Crear y Crecer de la categoría Fondo Emprender, en promedio, el 98% de los planes de negocio ejecutados en el Fondo Emprender, son condonados por el Consejo Directivo Nacional del SENA, esto una vez el operador de los recursos del Fondo Emprender, finaliza la interventoría a los planes de negocio financiados y presenta informe de gestión consolidado sobre los resultados obtenidos por los planes de negocio beneficiados con los recursos del Fondo Emprender, el cual contendrá, entre otros, los indicadores de gestión propuestos en los planes de negocio.

Como es evidente, el Fondo Emprender es una herramienta institucional muy valiosa para el emprendimiento en el país, tanto en el nivel financiero, como en el de acompañamiento y asesoría.

A lo largo de su historia, el Fondo Emprender ha tenido los siguientes resultados:

- Desde su creación, el programa Fondo Emprender ha logrado la financiación de 10.761 iniciativas empresariales.
- Se han logrado generar 39.731 empleos formales.
- Se han asignado recursos por valor total de \$913.028.161.448
- Desde el 2011 hasta el 30 de julio de 2022, se han fortalecido 29.968 empresas a nivel nacional.

El Fondo Emprender es un instrumento estratégico de política pública que ha contribuido de forma decisiva a la generación de empleo formal, la diversificación productiva y la reducción de la informalidad. Su articulación con los nodos asociativos de emprendimiento e innovación

amplía las posibilidades de escalamiento empresarial y fomenta la cooperación entre emprendedores, entidades públicas y el sector privado.

Por ello, fortalecer sus capacidades presupuestales y su alcance institucional es una medida necesaria para consolidar el emprendimiento como pilar del desarrollo económico, social y territorial de Colombia.

IV. CUADRO DE MODIFICACIONES.

Texto aprobado en Comisión	Texto propuesto	Observaciones
ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto ampliar los alcances del Fondo Emprender en materia presupuestal y en capacidad de articulación interinstitucional para el establecimiento y consolidación de asociatividad entre los emprendedores.	ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto ampliar los alcances del Fondo Emprender en materia presupuestal y en capacidad de articulación interinstitucional para el establecimiento y consolidación de asociatividad entre los emprendedores.	Sin modificaciones
ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así: Artículo 40. Fondo Emprender. Créase el Fondo Emprender - FE, como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen; también se podrán financiar iniciativas de personas o asociaciones de personas que al momento de presentar sus propuestas, certifique un nivel de escolaridad equivalente al título de	ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así: Artículo 40. Fondo Emprender. Créase el Fondo Emprender - FE, como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen; también se podrán financiar iniciativas de personas o asociaciones de personas que al momento de presentar sus propuestas, certifique un nivel de escolaridad equivalente al título de	Sin modificaciones

bachiller técnico en los términos de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994. El Fondo Emprender se regirá por el derecho privado, y su presupuesto estará conformado de la siguiente manera: el ochenta por ciento (80%) de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34; el quince por ciento (15 %) provendrá de las apropiaciones existentes en el Presupuesto General de la Nación destinadas al fomento del empleo, la formación para el trabajo y el emprendimiento, particularmente aquellas asignadas al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y al Ministerio del Trabajo, sin que ello implique adición presupuestal ni incremento del gasto público; y recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados representarán el 5% restante. PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional determinará dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este fondo. La decisión de financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del SENA	bachiller técnico en los términos de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994. El Fondo Emprender se regirá por el derecho privado, y su presupuesto estará conformado de la siguiente manera: el ochenta por ciento (80%) de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34; el quince por ciento (15 %) provendrá de las apropiaciones existentes en el Presupuesto General de la Nación destinadas al fomento del empleo, la formación para el trabajo y el emprendimiento, particularmente aquellas asignadas al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y al Ministerio del Trabajo, sin que ello implique adición presupuestal ni incremento del gasto público; y recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados representarán el 5% restante. PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional determinará dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este fondo. La decisión de financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del SENA	
ARTÍCULO 3º. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA INNOVACIÓN. Los emprendimientos financiados con los recursos del Fondo Emprender que habla el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, que deseen iniciar e integrar nodos de asociatividad entre los mismos, podrán solicitar comenzar un proceso	ARTÍCULO 3º. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA INNOVACIÓN. Los emprendimientos financiados con los recursos del Fondo Emprender que habla el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, que deseen iniciar e integrar nodos de asociatividad entre los mismos, podrán solicitar comenzar un proceso	se corrige la numeración del parágrafo tercero

de articulación que liderará el SENA y convocará otras entidades y agencias del Estado especializadas en desarrollo de emprendimientos como el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la agencia de innovación para el emprendimiento Innpulsa Colombia y las demás que se puedan involucrar por su competencia. El objetivo de estos procesos consistirá en que, con el acompañamiento y oferta institucional de estas entidades, los emprendimientos logren generar ecosistemas o nodos empresariales interconectados, donde el objetivo principal sea la generación de un valor agregado de la productividad basado en la innovación y el desarrollo tecnológico mediante la asociatividad.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional deberá estructurar en un plazo no mayor a seis (06) meses posteriores a la promulgación de la presente Ley, una hoja de ruta o programa para desarrollar el presente artículo para la correcta articulación y entendimiento de todos los actores que participen de este mecanismo de asociatividad.

PARÁGRAFO 2. Con el fin de implementar con mayor eficiencia y eficacia el presente artículo, se podrá desarrollar complementariamente con lo dispuesto para el caso en las disposiciones contenidas en los artículos 42, 48, 50, 51, 52, 57, 66, y 74 de la Ley 2069 de 2020, así como las demás disposiciones contenidas en dicha Ley aplicables para el fin de este artículo.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente ley.

de articulación que liderará el SENA y convocará otras entidades y agencias del Estado especializadas en desarrollo de emprendimientos como el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la agencia de innovación para el emprendimiento Innpulsa Colombia y las demás que se puedan involucrar por su competencia. El objetivo de estos procesos consistirá en que, con el acompañamiento y oferta institucional de estas entidades, los emprendimientos logren generar ecosistemas o nodos empresariales interconectados, donde el objetivo principal sea la generación de un valor agregado de la productividad basado en la innovación y el desarrollo tecnológico mediante la asociatividad.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional deberá estructurar en un plazo no mayor a seis (06) meses posteriores a la promulgación de la presente Ley, una hoja de ruta o programa para desarrollar el presente artículo para la correcta articulación y entendimiento de todos los actores que participen de este mecanismo de asociatividad.

PARÁGRAFO 2. Con el fin de implementar con mayor eficiencia y eficacia el presente artículo, se podrá desarrollar complementariamente con lo dispuesto para el caso en las disposiciones contenidas en los artículos 42, 48, 50, 51, 52, 57, 66, y 74 de la Ley 2069 de 2020, así como las demás disposiciones contenidas en dicha Ley aplicables para el fin de este artículo.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional reglamentará las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente ley.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones

V. CONFLICTO DE INTERÉS.

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a. *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b. *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c. *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

(...)” Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se

encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

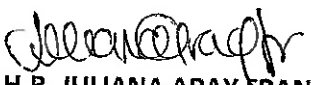
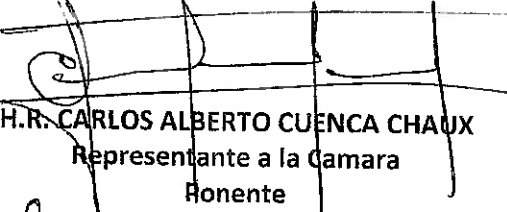
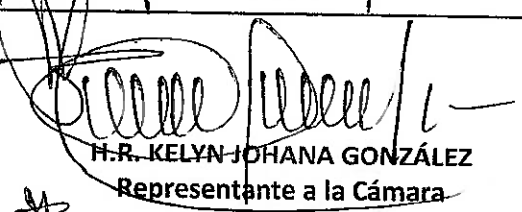
VI. ANALISIS DE IMPACTO FISCAL.

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que el presente Proyecto de Ley se ajustará al Marco Fiscal de Mediano Plazo. Por tanto, se solicitará concepto técnico al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual puede ser enviado en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República.

VII. PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presentó **PONENCIA POSITIVA** y de manera respetuosa solicito a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 287 de 2025 Cámara **“Por medio de la cual se fortalecen los alcances del fondo emprender, se fomentan los nodos asociativos y se dictan otras disposiciones”** conforme al texto propuesto.

Cordialmente,

 H.R. JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Ponente	 H.R. OSCAR DARIO PEREZ PINEDA Representante a la Cámara Ponente
 H.R. CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX Representante a la Cámara Ponente	H.R. NÉSTOR LEONARDO RICO RICO Representante a la Cámara Ponente
 H.R. KELYN JOHANA GONZÁLEZ Representante a la Cámara Ponente	

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 287 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LOS ALCANCES DEL FONDO EMPRENDER, SE FOMENTAN LOS NODOS ASOCIATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto ampliar los alcances del Fondo Emprender en materia presupuestal y en capacidad de articulación interinstitucional para el establecimiento y consolidación de asociatividad entre los emprendedores.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 40. Fondo Emprender. Créase el Fondo Emprender - FE, como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen; también se podrán financiar iniciativas de personas o asociaciones de personas que al momento de presentar sus propuestas, certifique un nivel de escolaridad equivalente al título de bachiller técnico en los términos de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.

El Fondo Emprender se registrará por el derecho privado, y su presupuesto estará conformado de la siguiente manera: el ochenta por ciento (80%) de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34; el quince por ciento (15 %) provendrá de las apropiaciones existentes en el Presupuesto General de la Nación destinadas al fomento del empleo, la formación para el trabajo y el emprendimiento, particularmente aquellas asignadas al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y al Ministerio del Trabajo, sin que ello implique adición presupuestal ni incremento del gasto público; y recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados representarán el 5% restante.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional determinará dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este fondo. La decisión de financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del SENA.

ARTÍCULO 3º. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA INNOVACIÓN. Los emprendimientos financiados con los recursos del Fondo Emprender que habla el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, que deseen iniciar e integrar nodos de asociatividad entre los mismos, podrán solicitar comenzar un proceso de articulación que liderará el SENA y convocará otras entidades y agencias del Estado especializadas en desarrollo de emprendimientos como el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la agencia de innovación para el emprendimiento Innpulsa Colombia y las demás que se puedan involucrar por su competencia. El objetivo de estos procesos consistirá en que, con el acompañamiento y oferta institucional de estas entidades, los emprendimientos logren generar ecosistemas o nodos empresariales interconectados, donde el objetivo principal sea la generación de un valor agregado de la productividad basado en la innovación y el desarrollo tecnológico mediante la asociatividad.

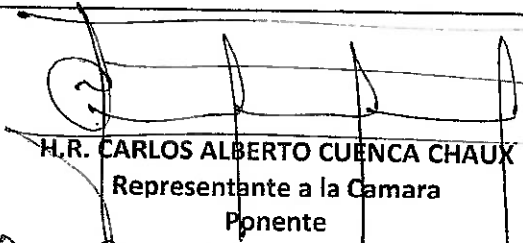
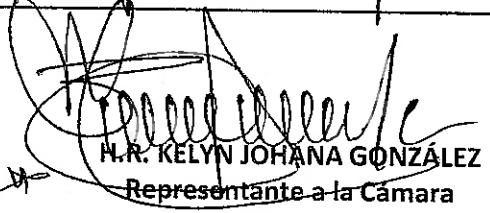
PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional deberá estructurar en un plazo no mayor a seis (06) meses posteriores a la promulgación de la presente Ley, una hoja de ruta o programa para desarrollar el presente artículo para la correcta articulación y entendimiento de todos los actores que participen de este mecanismo de asociatividad.

PARÁGRAFO 2. Con el fin de implementar con mayor eficiencia y eficacia el presente artículo, se podrá desarrollar complementariamente con lo dispuesto para el caso en las disposiciones contenidas en los artículos 42, 48, 50, 51, 52, 57, 66, y 74 de la Ley 2069 de 2020, así como las demás disposiciones contenidas en dicha Ley aplicables para el fin de este artículo.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional reglamentará las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente ley.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,

 H.R. JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Ponente	 H.R. OSCAR DARIO PEREZ PINEDA Representante a la Cámara Ponente
 H.R. CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX Representante a la Cámara Ponente	H.R. NÉSTOR LEONARDO RICO RICO Representante a la Cámara Ponente
 H.R. KELYN JOHANA GONZÁLEZ Representante a la Cámara Ponente	